

**Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble
ubicado en la ciudad de Punta Alta**

La Plata, 21 de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.025-403/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, el inmueble ubicado en la ciudad de Punta Alta, jurisdicción del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, designado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección B, Manzana 25b, Parcela 13, cuyo dominio figura inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio 31 del año 1933 del partido de Bahía Blanca, propiedad de Ernesto Taffo o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El inmueble descripto en el artículo anterior será destinado a la ampliación del Hogar Municipal del Anciano "Bernardino Rivadavia", de la ciudad de Punta Alta.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos ochenta y cuatro (9.284).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

Por la presente se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un lote de terreno ubicado en la ciudad de Punta Alta, jurisdicción del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

El inmueble de referencia será destinado a las obras de ampliación del Hogar Municipal del Anciano "Bernardino Rivadavia", ya que las instalaciones que actualmente ocupa la benemérita institución, resultan insuficientes para albergar a los ancianos desprotegidos.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos, y en virtud de los altos y nobles valores que caracterizan el accionar de la citada dependencia comunal, el Estado Provincial sanciona la presente ley.